EXPEDIENTE RADICADO 2013-184
SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que el ejecutado el señor **JOSE MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA** presentó solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

BOGOTÁ DC 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones al interior del presente proceso ejecutivo laboral, encuentra el juzgado que el ejecutado el señor **JOSE MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA** en escrito de 03 de octubre de 2022 (fl. 567), solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

Para resolver, se hace necesario señalar que el artículo 461 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el cual señala que ***"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***

Siendo ello así, se tiene que en auto de fecha 24 de agosto de 2022 se ordenó lo siguiente (fl. 565):

*"**PRIMERO.- DECRETAR** como sucesora procesal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE APOSTAL al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO.- AUTORIZAR** la elaboración del título judicial No. 400100004545796 por valor de cincuenta mil pesos ($50.000) M/cte, en favor del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, quien para la entrega deberá acreditar la facultad de recibir.*

***TERCERO.- RECONOCER** al abogado CARLOS DAVIS PÉREZ MORENO identificado con CC 1.032.405.526 y portador de la TP 256.170 del C S de la J, como apoderado judicial del ejecutante MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder.*

***CUARTO.- REQUERIR** a la parte ejecutada para que acredite el pago de las costas aprobadas"*

Ahora, la parte ejecutante mediante memorial que obra en el folio 567 allega constancia de pago de las costas procesales como fue requerido en auto precedente, en tal sentido, al verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que el demandando constituyó deposito judicial No. 400100004545796 del 06 de mayo de 2014 por suma de **CINCUENTA MIL PESOS**

MCTE ($50.000) y No. 400100008623018 del 04 de octubre de 2022 por suma de **CINCO MIL PESOS MCTE ($5.000)**

En razón a lo anterior, evidencia este juzgado que se encuentra cumplida la obligación que se ejecuta, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, y el archivo del expediente. Ordenando la entrega de los títulos judiciales a favor **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** a la cuenta bancaria de la referida como sucesora procesal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE APOSTAL** en los términos expuestos en el auto de fecha 24 de agosto de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales número No. 400100004545796 del 06 de mayo de 2014 por suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000)** y No. 400100008623018 del 04 de octubre de 2022 por suma de **CINCO MIL PESOS MCTE ($5.000)** a favor del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO:DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE APOSTAL** en contra del señor **JOSE MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2013/00426, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 0 8 NOV 2023

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $300.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo del demandante., lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de fecha
0 9 NOV 2023
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013/00495 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por las resultas del proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICION UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de fecha
09 NOV 2023
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RADICADO 2013-610
SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la ejecutada **COLPENSIONES** presentó solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

BOGOTÁ DC 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones al interior del presente proceso ejecutivo laboral, encuentra el juzgado que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en memorial del 03 de marzo de 2023 (fl. 212), solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

Para resolver el Juzgado se remite al artículo 461 del CGP, que en su inciso segundo señala *[S]i existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Atendiendo dicha norma, se hace necesario recordar que mediante sentencia proferida por este Juzgado el 11 de abril de 2012 (fl. 77) este juzgado, se condenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a reconocer y pagar la suma de $25.207.245,19 por concepto de retroactivo pensional debidamente indexado a favor de la señora **STELLA LÓPEZ VALBUENA.**

Posteriormente, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 01 de octubre de 2013 (fls. 108 a 110) por concepto del retroactivo pensional debidamente indexado en la suma señalada; igualmente, mediante auto de fecha de 13 de diciembre de 2013 se aprobó la liquidación del crédito en suma de $26.421.471,95 y se condenó a **COLPENSIONES** al pago de las costas del proceso ejecutivo en un monto de $1.000.000., valores que fueron pagados a la parte ejecutante con el título No. 400100004517959, tal como se infiere del auto de fecha 13 de mayo de 2014 (fls. 147 a 149) entregándose la suma de $27.421.471,95 a favor la señora **STELLA LÓPEZ VALBUENA** (fl. 150 a 155).

Lo anterior, permite concluir que la obligación objeto de ejecución a la fecha se encuentra satisfecha, es por lo que procede la terminación del proceso por pago de la obligación y así se dirá en la parte resolutiva de la decisión.

Por otro lado, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de los doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** e **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, si no fuera porque en el folio 215 y 216 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Así mismo, se le reconocerá personería para actuar en representación de **COLPENSIONES**, de manera principal a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la abogada **ALEXANDRA LEONOR**

JIMÉNEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.839.493 y tarjeta profesional 305.738 del C.S.J. de conformidad a los documentos que obran en folio 177 de expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.** y como apoderada sustituta a la doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.839.493 y tarjeta profesional 305.738 del C.S.J.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **STELLA LÓPEZ VALBUENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No.2013/00801, informándole a la señora Juez que una vez vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada no se manifestó.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. 0 8 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que no se presentó objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de modo que este Despacho procede a evaluar la misma.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que esta arrojó el valor de $1.050.000 m/cte. (folio 161), suma que no se adecua a la realidad, ya que verificadas las operaciones matemáticas realizadas por el Despacho, la misma ascienden a **$300.000 m/cte.,** monto que corresponde al valor de la condena en costas dentro del proceso ordinario las cuales fueron aprobadas por auto del 21 de febrero de 2013, por otra parte, se tiene que el profesional del derecho erró tanto al incluir el valor de la condena en costas del presente proceso ejecutivo como al indicar el valor de las mismas, pues debe tener presente que estas ascienden a **$150.000 m/cte.,** de conformidad con el proveído del 15 de marzo de 2021, olvidando que son dos liquidaciones distintas y por conceptos diferentes. Conforme las anteriores consideraciones se modificará la liquidación realizada en la suma de **$300.000** m/cte.

Por otra parte, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se reportan los siguientes títulos judiciales:

- 400100004763331 por valor de $2.100.000,00 m/cte.
- 400100004763372 por valor de $2.100.000,00 m/cte.
- 400100004765191 por valor de $2.100.000,00 m/cte.
- 400100004775360 por valor de $2.100.000,00 m/cte.

Títulos consignados por las entidades bancarias Banco de Occidente, Davivienda, Bancolombia y BBVA respetivamente, en aplicación a la medida cautelar decretada por este Despacho por auto del 03 de diciembre de 2013, no obstante, en proveído del 16 de junio de 2015 (fol. 116) se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 400100004775360 y 400100004763331 sin que a la fecha hayan sido retirados, por tanto, se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia y proceda a autorizar la entrega y cobro de dichos depósitos judiciales a

favor de la ejecutada a través del portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, encuentra el juzgado que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en memorial del 20 de octubre de 2023 (fol. 183 y sig.), solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por lo que verificadas las actuaciones procesales se observa que dentro del asunto de referencia se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada por los siguientes conceptos:

- Por el incremento pensional del 14% junto con su retroactivo y por las costas del proceso ejecutivo (fol. 72 a 74).
- Por el incremento pensional del 7% junto con su retroactivo y por las costas del proceso ejecutivo (fol. 133).
- Por la suma de $300.000 correspondiente a las costas procesales dentro del trámite ordinario. (fol. 148-149).

Ahora bien, frente a los incrementos pensionales establecidos en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del 11 de abril de 1990, se tiene que se encuentran cancelados junto con el retroactivo mediante Resolución No. GNR 172810 del 11 de junio de 2015.

Así las cosas, conforme a lo reseñado y como quiera que con el título 400100004763372, se cubre lo adeudado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, esto es $300.000 m/cte., que corresponde a la liquidación del crédito, además el monto de $150.000 m/cte. correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, se evidencia que en el presente asunto no se encuentra ninguna otra obligación pendiente por ejecutar, en consecuencia, **EL JUZGADO DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

- Fraccionar el título de depósito judicial número 400100004763372 por valor de **$2.100.000 m/cte.** siguiente forma:

  - Por la suma de $450.000 m/cte. a favor de la parte ejecutante.

  - Por la suma $1.650.000 m/cte. a favor de la ejecutada **COLPENSIONES**.

Cumplido lo anterior, se autorizar la **ENTREGA** y **COBRO** del título judicial debidamente fraccionado, por valor de **$450.000 m/cte.** a favor del **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 quien ostenta ostentan la facultad expresa para "*recibir y cobrar agencias y costas procesales*", de conformidad con el poder que obra a folio 1 del plenario, así como a favor de **COLPENSIONES**, el título judicial por valor de $**1.650.000 m/cte.**, por abono a cuenta de conformidad con la solicitud efectuada el 20 de octubre de 2023, por tanto, se requiere a dicha entidad con el fin que aporte certificación bancaria.

Finalmente, se autorizar **ENTREGA** y **COBRO** del título judicial No. 400100004765191 por el monto de $2.100.000 m/cte., a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por abono a cuenta.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **$300.000** m/cte.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por autos del 16 de junio de 2015, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 400100004775360 y 400100004763331 cada uno por valor de **$2.100.000,00** m/cte, a favor de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por abono a cuenta conforme a lo expuesto. Secretaría proceder de conformidad una vez la convocada a juicio aporte certificación bancaria.

CUARTO: En firme la presente providencia se **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** por las razones que anteceden**.**

QUINTO En firme el presente auto **FRACCIONAR** el depósito judicial número 400100004763372 por valor de **$450.000,00 m/cte.**, y el segundo por el monto de **$1.650.000,00 m/cte.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, autorizar la **ENTREGA** y **COBRO** del título judicial debidamente fraccionado, por valor de **$450.000,00 m/cte.,** a favor del **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 quien ostenta ostentan la facultad expresa para *"recibir y cobrar agencias y costas procesales"*.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, autorizar la **ENTREGA** y **COBRO** del título judicial debidamente fraccionado, por la suma **$1.600.000,00 m/cte.**, y el deposito 400100004765191 por la suma de **$2.100.000,00** a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.** Secretaria proceder de conformidad una vez la convocada a juicio aporte certificación bancaria.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la Dra. **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA.**

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaría 2 de Bogota D.C., en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA** identificada con C.C. N. 1.119.839.493 y T.P. N. 305.738 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

DÉCIMO TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las desonatociones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de fecha 09 NOV 2023

EXPEDIENTE RAD. 2014-00167
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se posesionó al curador ad-litem de las demandadas Cortázar y Gutiérrez Ltda. - En Liquidación y Asfaltos La Herrera S.A.S. - Liquidada. De igual manera, se advierte que el apoderado de la parte demandante radicó escrito de reforma de la demanda y la sociedad Asfaltos La Herrera S.A.S. - Liquidada radicó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Doctor **JORGE HERNÁNDEZ MEDINA** en calidad de curador *ad-litem* de las sociedades **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - LIQUIDADA** no aportó escrito de contestación de la demanda, a pesar de encontrarse notificado a través de correo electrónico [fl. 175 del plenario], motivo por el cual, no surge alternativa distinta a la de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante radicó escrito de reforma de la demanda. Así pues, como quiera que la reforma a la demanda presentada por la parte actora fue allegada en los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. e igualmente se tiene que cumple los requisitos del artículo 25 de la misma norma procedimental, se dispondrá su admisión y correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación en estado de esta providencia.

De otro lado, se advierte que el Doctor **SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO** allegó solicitud de terminación del proceso respecto de la sociedad **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. LIQUIDADA,** sin embargo, no se observa que el liquidador de la citada sociedad haya conferido poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho, en los términos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. o bajo los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales [...]*»; razón por la cual, no podrá ser tenida en cuenta dicha solicitud, como quiera que las partes ante los Jueces Laborales del Circuito, deben actuar por intermedio de apoderado judicial, tal y como lo dispone el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo referido en el artículo 73 del C. G. del P.

Sin embargo, si aún en gracia de discusión se tuviera en cuenta la solicitud allegada por el profesional del derecho, es dable recordar que, mediante auto del 16 de diciembre de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2023 bajo el número 06136084 del Libro XV, fue cancelada la matrícula de **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S.,** razón por la cual, la citada sociedad perdió su capacidad para actuar, al no ser a partir de esa fecha sujeto de deberes ni de obligaciones.

Aclarado lo anterior, en el caso de marras NO hay lugar a dar por terminada presente actuación en su contra, como quiera que previo al acto a través del cual se dispuso su

extinción, se integró el contradictorio, toda vez que se posesionó al curador ad-litem que lo representa dentro del presente proceso, tal y como da cuenta la documental que obra a folio 175 del plenario.

Finalmente, sería del caso pronunciarse sobre la renuncia del poder allegada por el Doctor **SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO,** sin embargo, se hace inane dicho trámite, como quiera que no se observa que el liquidador de **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S.** le haya conferido poder especial, amplio y suficiente

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - LIQUIDADA,** conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **LUIS ALBERTO ÁVILA SERRANO** y **LUIS GUILLERMO NEIZA QUIJANO** contra **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - LIQUIDADA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.**

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** y **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - LIQUIDADA,** por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación en estado de esta providencia para que conteste la reforma de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL,** mediante entrega de la copia de la reforma de la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda y la presente providencia, para que proceda a contestarla; para tal efecto, se **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL** para que junto con la contestación de la demanda allegue toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso respecto de **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - LIQUIDADA,** conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: NO EFECTUAR pronunciamiento respecto de la renuncia de poder allegada por el Doctor **SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 09 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 182
El Secretario,

EXPEDIENTE RAD. 2015-00233
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada no allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior; sin embargo, se deja constancia que, una vez consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró un (1) título a disposición del proceso, por lo que se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de este. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario mencionar que mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2020 (fol. 146), se requirió a la entidad ejecutada para que acreditara el pago de las costas aprobadas en el proceso ejecutivo por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000);** valor que encontraba pendiente de pago para cumplir con la obligación que se encontraba a su cargo.

Al respecto, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** puso a disposición del Juzgado el Título Judicial No. 400100007952275 por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000),** valor que corresponde a las costas procesales de éste proceso.

En este orden de ideas, se evidencia que en el presente asunto no se encuentra ninguna obligación pendiente por ejecutar, razón por la cual, se declarará terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

De igual manera, se autoriza la **ENTREGA** y **COBRO** del título judicial No. 400100007952275 por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** a favor de la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.592.530 y Tarjeta Profesional No. 199.090 del C. S. de la J., quien ostenta la facultad expresa para *"recibir y cobrar título judicial",* de conformidad con el poder que obra a folio 90 del expediente.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **JOSÉ DE LA CRUZ CORTÉS FLÓREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **COBRO** del título judicial No. 400100007952275 por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** a favor de la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.592.530 y Tarjeta Profesional No. 199.090 del C. S. de la J., quien ostenta la facultad expresa para *"recibir y cobrar título judicial"*.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.454.425 y Tarjeta Profesional No. 121.126 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, en consecuencia, tener por terminado el mandato que venía ostentando la Doctora **KAREN JULIETH NIETO TORRES,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.932.298 y Tarjeta Profesional No. 280.121 del C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a la Doctora **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS,** en su condición de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.,** identificada con Número de Identificación Tributaria 900.442.223-7, y como apoderada sustituta a la Doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.119.839.493 y Tarjeta Profesional No. 305.738 del C. S. de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias, previas anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No.** 182
Secretaria 09 NOV 2023

EXPEDIENTE RAD. 2015-546
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que obra en folio 191 del plenario, manifiesta que el demandado ya canceló las sumas adeudadas, encontrándose a la fecha a paz y salvo y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Para resolver lo anterior, se hace necesario recordar que, en audiencia del 10 de marzo de 2017, el Despacho impuso una caución al demandado esto para cumplimiento del artículo 85A CPTYSS, al igual que mediante sentencia del 31 de mayo de 2018 se condenó a la parte pasiva al pago de unos emolumentos laborales a favor de la demandante.

En esa medida, revisado el plenario la parte activa, afirma que los demandados se encuentran a **PAZ Y SALVO** en el pago de sus obligaciones, en concordancia a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ordinario labora y el archivo de las diligencias.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

ORDINARIO LABORAL RAD: 11001-31-05-024-2015-00546-00
DEMANDANTE: BLANCA IRENE TORRES ROJAS
DEMANDADO: JOSE CAMILO TORRES ROJAS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RADICADO 2017-00098
SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

BOGOTÁ DC 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de títulos que obran dentro del presente proceso (Fl.180). Para resolver lo anterior, se hace necesario señalar que el artículo 447 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. menciona que se entregaran los dineros al ejecutante *"**Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

Igualmente, es de recordar que en audiencia surtida el 23 de julio de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, respecto del pago de costas y agencias en derecho del trámite ordinario, requiriendo a las partes para que presentaran la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P (Fl. 99), sin que a la fecha las partes presentaran la respectiva la liquidación.

En tal sentido, se requerirá **a la parte ejecutante y ejecutada**, a fin de que presenten la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 447 del C.G.P, ello en la medida que verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** constituyó depósito judicial No. 400100007547776 de fecha 21 de enero de 2020 por suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.0000.000) (fl.207).**

Igualmente, se tiene que la ejecutada constituyo título judicial No. 400100008232751 de fecha 20 de octubre de 2021 por suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000) (fl. 208)** valor que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo laboral como se constata a folio 162 del expediente.

En razón a lo anterior se entregará título judicial No. 400100008232751 de fecha 20 de octubre de 2021 por suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000)** a la señora **LILIA ESPERANZA MÉNDEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.714.946.

Por otro lado, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de los doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** e **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, si no fuera porque en los folios 209 a 211, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales número No. 400100008232751 de fecha 20 de octubre de 2021 por suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000),** a la señora **LILIA ESPERANZA MÉNDEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.714.946, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito de conformidad a lo expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2017/00474, informando que la parte demandante solicita la entrega de título. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A.,** el 11 de mayo del año en curso, en repuesta a lo requerido por autos del 02 de diciembre de 2021, 25 de marzo y 09 de noviembre de 2022, indico lo siguiente: *"Se satisface con el pago de Tres millones setecientos cuatro mil novecientos veintitrés pesos Colombianos, la indexación a la que fue condenada la compañía.*

Teniendo en cuenta eso se remite la liquidación de las condenas, realizando la aclaración que el valor de la indexación corresponde al la resta del retroactivo indexado y el retroactivo neto, por tal motivo es de Tres millones setecientos cuatro mil novecientos veintitrés pesos."

Así las cosas, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008061302 por valor de $3.704.923,00 m/cte. a favor de la demandante Sra. **FLOR ALBA RODRÍGUEZ GARCÍA** identificada con C.C. 51.627.948. Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008061302 por valor de $3.704.923,00 m/cte., a favor de la demandante Sra. **FLOR ALBA RODRÍGUEZ GARCÍA** identificada con C.C. 51.627.948. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2017 00474 00
Demandante: FLOR ALBA RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: PORVENIR S.A.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de Fecha 09 NOV 2023
Secretaria

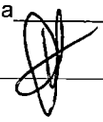

EXPEDIENTE RAD. 2018-00527
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora Pública radicó documentos con los cuales acredita que la notificación se realizó en los términos del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia»*, misma que fue remitida el día 09 de septiembre de 2021 al correo electrónico servicioalcliente@cooviam.com, el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

No obstante, se advierte que no se podrá tener en cuenta la notificación electrónica realizada, tal como se mencionó en auto inmediatamente anterior (fol. 57), como quiera que, si bien con el mensaje de datos se adjuntó un archivo en formato PDF denominado *"Copias_Demanda_Y_Anexos.pdf"*, no es posible verificar que se haya anexado el escrito de subsanación de la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

De igual manera, no es posible tener por acreditado que la documental que se adjuntó mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022 (fol. 58 a 79 y 80 a 100) fue la que se anexó con la diligencia de notificación personal, pues no está debidamente cotejada y sellada, así como tampoco obra certificación alguna que afirme dicha situación.

En este sentido, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a **SECRETARÍA** con el fin de que dé cumplimiento a la orden impartida mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2022 (fol. 57), esto es para que surta en los términos de la Ley 2213 de 2022 la notificación y traslado de la demanda a la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIAM CTA.**

Cumplido lo anterior, se deberán ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No.** 187.
Secretaria 09 NOV 2023

EXPEDIENTE RAD. 2018-560
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** consignó el depósito judicial No. 400100008608271 de fecha 23 de septiembre de 2022 por suma de **QUINIETOS MIL PESOS MCTE ($ 500.000)**, suma que corresponde al valor de las costas, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de septiembre de 2022, tal como se extrae del folio 173 del expediente digital.

Igualmente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** consigno título judicial No. 400100008801877 de fecha 07 de marzo de 2023 por suma de **QUINIETOS MIL PESOS MCTE ($ 500.000),** que corresponde a las costas como se evidencia en la providencia ya referida.

Ahora, verificado el poder conferido por la demandante **MYRIAM LUCIA MANCERA SIERRA**, obrante a folio 1 del expediente al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** el mismo cuenta con facultades expresas para recibir títulos judiciales, por lo anterior, el depósito judicial No. 400100008608271 de fecha 23 de septiembre de 2022 por suma de **QUINIETOS MIL PESOS MCTE ($ 500.000)** y el título judicial No. 400100008801877 de fecha 07 de marzo de 2023 por suma de **QUINIETOS MIL PESOS MCTE ($ 500.000),** serán entregados al profesional del derecho.

En razón a lo anterior, se archivará el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales número No. 400100008608271 de fecha 23 de septiembre de 2022 por suma de **QUINIETOS MIL PESOS MCTE ($ 500.000)** y el título judicial No. 400100008801877 de fecha 07 de marzo de 2023 por suma de **QUINIETOS**

MIL PESOS MCTE ($ 500.000) al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía 80.102.233 con tarjeta profesión 162.400 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00645 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por las resultas del proceso. Sírvase Proveer..

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICION UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de fecha
09 NOV 2023
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2019-00077
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las vinculadas como litisconsortes necesarias por pasiva radicaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de diciembre de 2022, como lo acredita el acuse de recibo expedido por la entidad, obrante a folio 239 del plenario.

Ahora bien, se observa que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** radicaron dentro del término legal contestación de la demanda, visible entre folios 204 a 214 y 224 a 238 del plenario, respectivamente. No obstante, una vez revisados los escritos allegados, se advierte que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como a continuación pasa a verse:

- Frente a la contestación de la demanda radicada por el **MINISTERIO DE TRABAJO:**

Se realizó un pronunciamiento frente a los hechos de la demanda inicial y no de la subsanación de la demanda. Por tal motivo, se deberá dar contestación a los hechos de la subsanación de la demanda (fls. 121 a 123 del plenario) conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del mencionado artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., efectuando *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, **indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho hechos".*

- Frente a la contestación de la demanda radicada por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**

Se realizó un pronunciamiento frente a los hechos de la demanda inicial y no de la subsanación de la demanda. Por tal motivo, se deberá dar contestación a los hechos de la subsanación de la demanda (fls. 121 a 123 del plenario) conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del mencionado artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., efectuando *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, **indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho hechos".*

Asimismo, se advierte que se realizó un pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda inicial y no del escrito de subsanación de la demanda. Por lo tanto, se deberá efectuar un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones del escrito de subsanación de la demanda (fls. 123 del plenario) conforme con lo dispuesto en el numeral 2° de la citada norma.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderado judicial del **MINISTERIO DE TRABAJO,** al Doctor **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTÍNEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.427.573 y Tarjeta Profesional No. 43.541 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 215 del plenario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.,** a la Doctora **YURY ANDREA TOVAR SALAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.307.782 y Tarjeta Profesional No. 196.588 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 161 a 165 del CD que milita a folio 226 del plenario.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de tener por no contestada la demanda y/o aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No.** 182.
Secretaria 09 NOV 2023

EXPEDIENTE RAD. 2019-00098
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que la pasiva allegó cumplimiento del fallo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **FONDO DE PRESTACIONES CONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** consignó el depósito judicial No. 400100008785547 de fecha 27 de febrero de 2023 por suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($ 877.803)** , suma que corresponde al valor de las costas, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de agosto de 2022, tal como se extrae del folio 138 del expediente digital.

Ahora, verificado el poder conferido por la demandante **MARÍA HELENA PINEDA JIMÉNEZ**, obrante a folio 41 del expediente a la Dra. **SANDRA PATRICIA SALAS MORA** cuenta con facultades expresas para recibir, por lo anterior, el depósito judicial No. 400100008785547 de fecha 27 de febrero de 2023 por suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($ 877.803),** será entregado a la profesional del derecho.

En razón a lo anterior, se archivará el proceso de la referencia, máxime cuando en el plenario obra resolución SPE-GDP No. 0001486 del 1 de noviembre de 2022, con el que se constata el cumplimiento del fallo del 22 de octubre de 2020 que fue proferido por este despacho judicial y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales número No. 400100008785547 de fecha 27 de febrero de 2023 por suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($ 877.803)** a la Dra. **SANDRA PATRICIA SALAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía 52.164.757 con tarjeta profesión 222261 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 NOV 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

EXPEDIENTE RAD. 2019-00283
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra escrito de excepciones presentado por la sociedad ejecutada en el término legal, como quiera que no se efectuó diligencia de trámite de notificación personal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad **ADPORT LTDA** radicó escrito de excepciones mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023, sin que fuera efectuada diligencia de notificación personal; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial y se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, del escrito de excepciones presentado por **ADPORT LTDA,** se **CORRERÁ TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C. G. del P., por el término de diez (10) días.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA adjetiva como apoderado judicial de **ADPORT LTDA,** al Doctor **JOHN SEBASTIÁN PINILLA GUTIÉRREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.623.473 y Tarjeta Profesional No. 313.179 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 55 del plenario.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **ADPORT LTDA,** en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, del escrito de excepciones presentado por **ADPORT LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No.** 182.
Secretaria 09 NOV 2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019/00292 informando que por auto del 31 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago contra la demandada, por lo que se hace necesario compensar el presente asunto como ejecutivo.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICION UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de fecha
09 NOV 2023
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2019-00715
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada no subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la convocada a juicio **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA**, no subsanó los yerros advertidos por auto del 27 de septiembre de 2023, por lo que se ordena TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:30 a.m., para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No.** 182
Secretaria
09 NOV 2023

PROCESO EJECUTIVO: 110013105024 2019 00817 00
Demandante: ERIKA REINOSA VERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019/00817, informado que la parte ejecutada solicita levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 0 8 NOV 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tienen que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** solicita *"se elaboren los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares"*, ahora bien, verificadas las actuaciones procesales se observa que no se decretaron medidas cautelares dentro del presente trámite, por tanto, no resulta procedente elaborar oficios de levantamiento de medidas cautelares, así las cosas se dispone **NEGAR** la solicitud efectuada por la profesional del derecho, ordenando la devolución de las diligencias al **ARCHIVO.**

Por otra parte, se **RECONOCE** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública ante la Notaria 2 de Bogota D.C., en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** y a la Dra. **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** identificada con C.C. N. 1.119.839.493 y T.P. N. 305.738 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de Fecha 0 9 NOV 2023
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2020-00023
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que SKANDIA S.A. allegó memorial en el cual indica que tramitó la notificación electrónica de la llamada en garantía conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, se evidencia que MAPFRE S.A. radicó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **SKANDIA S.A.** realizó el trámite de diligencia de notificación personal conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales [...]*», misma que fue remitida el 16 de agosto de 2023 al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, el cual guarda correspondencia con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

No obstante, se advierte que no se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone «*para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*». En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibido, con el fin de comprobar que la sociedad llamada en garantía efectivamente se enteró de la notificación.

Así las cosas, sería del caso ordenar a **SKANDIA S.A.** repetir la notificación de la llamada en garantía, si no fuera porque el Juzgado encuentra que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2023, radicó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía como consta en el CD visible a folio 179 del plenario; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE,** a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

De este modo, verificado el escrito radicado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** se advierte que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., motivo por el cual, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para lo anterior, se requerirá a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.322.347 y Tarjeta Profesional No. 24.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem.*

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No.** 182.
Secretaria
09 NOV 2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2023/00424, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2023 00424 00

Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del 2023

LUZ EVELIA FORERO HUÉRFANO identificada con C.C.39.645.592, instaura acción de tutela en contra del **ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL**, por considerar que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, el despacho encuentra la necesidad de **VINCULAR** al trámite constitucional a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** y al **JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUZ EVELIA FORERO HUÉRFANO** identificada con C.C.39.645.592, en contra del **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** y al **JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

TERCERO: OFICIAR al **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL,** así como a los vinculados **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** y al **JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88281fc0e7f665e48e848aad7124f3dcf89518b0ec17f7ceed188b9bf5d0142f**

Documento generado en 08/11/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica